

SCI-1145-2024

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.
Rectora

MAE. Silvia Elena Watson Araya, vicerrectora
Vicerrectoría de Administración

Fís. Álvaro Amador Jara, M.Sc., coordinador
Unidad Académica Licenciatura en Ingeniería Física
Escuela de Física

De: M.A.E. Maritza Agüero González, directora
Secretaría del Consejo Institucional

Fecha: 11 de diciembre de 2024

Asunto: **Sesión Ordinaria No. 3392, Artículo 14, del 11 de diciembre de 2024. Modificación del Reglamento del Régimen de Garantías y Caucciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica**

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas personas vinculadas con el*

instituto.(Aprobadas en la Sesión AIR 99-2021 del 16 de noviembre del 2021, publicadas en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala como funciones y potestades del Consejo Institucional, en lo que interesa, lo siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse

...

3. El Reglamento de Normalización Institucional, en su artículo 12 indica:

Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

a. Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.

b. El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.

c. La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.

c.1. De considerarla procedente:

c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.

c.1.2 En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.

c.2 De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.

d. Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.

e. De requerirse una comisión ad hoc, la Comisión Permanente del Consejo Institucional a la que le fue asignado el estudio de la propuesta, deberá integrarla, indicando en el acto el o los entes técnicos del proceso y cual ente técnico asumirá la coordinación de esta. La representación de estos entes técnicos será designada por la persona que ejerza la dirección de las instancias señaladas como entes técnicos del proceso. En el caso de los representantes de las Oficinas de Asesoría Legal y Planificación Institucional, serán designados por las personas que ejerzan su dirección.

f. Recibido el dictamen de la Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente hará un análisis integral del mismo y presentará la propuesta final dictaminada al Pleno del Consejo Institucional, para su conocimiento y decisión final.

4. El Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria No.3212, artículo 9, del 14 de abril de 2021, acordó la reforma integral del Reglamento del Régimen de Garantías y Caucciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
5. Mediante correo electrónico con fecha 6 de octubre de 2021, suscrito por el físico Álvaro Amador Jara, coordinador de la Unidad Académica de la Licenciatura en Ingeniería Física de la Escuela de Física, dirigido a la Comisión de Planificación y Administración, señaló lo siguiente:

...me parece oportuno manifestarles que considero que el Reglamento de Garantías y Caucciones debería diferenciar entre los tipos de coordinaciones de unidad que existen en la institución, pues claramente las coordinaciones de unidades internas tienen características que implican un bajo nivel de riesgo de incumplimiento de sus deberes y obligaciones.

...

6. Mediante oficio SCI-1263-2021, con fecha 19 de noviembre de 2021, suscrito por el máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido al ingeniero Luis Paulino Méndez Padilla, entonces rector, se indica la necesidad y conveniencia de incluir definiciones adicionales (Fondos, Valores y Patrimonio) en el Reglamento del Régimen de Garantías y Caucciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
7. Mediante oficio DFC-1765-2021, con fecha 08 de diciembre de 2021, suscrito por la máster Silvia Watson Araya, entonces directora del Departamento Financiero Contable, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión

de Planificación y Administración, en respuesta al memorando SCI-1263-2021 indica lo siguiente:

...
Resultando que:

En el oficio antes indicado se solicita incluir algunas definiciones en el Reglamento del Régimen de Garantías y Caucciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en atención a consultas recibidas sobre la obligatoriedad de rendir garantía en puestos de coordinación.

Por Tanto:

Se remite la propuesta para su valoración e inclusión dentro del marco de aplicación de los siguientes términos:

- **Activo Financiero:** *son todos aquellos bienes, tales como efectivo, valores, cartera o títulos de crédito, así como el derecho para recibir o valores en propiedad.*
- **Bienes en custodia o administración:** *son aquellos bienes muebles (valores, derechos, entre otros) propiedad de terceros, entregados a la entidad para su salvaguarda o administración.*
- **Valores:** *un valor es un producto financiero que posee dos características. Tiene que ser **negociable** es decir que existe **mercado** en el cual se puede comprar o vender ese valor. La segunda característica es que ese producto financiero tiene **riesgo**, es decir que la inversión que se realice en la compra ese valor podría no obtener el rendimiento esperado a lo largo del tiempo.*
- **Fondos Públicos:** *son los recursos, valores, bienes y derechos, propiedad del Estado, de órganos, de empresas o de entes públicos.*
- **Fondo de Trabajo:** *Monto fijo de dinero asignado ya sea en efectivo o mediante una tarjeta de débito por una autoridad competente a una dependencia para la adquisición de bienes y servicios urgentes, de menor cuantía o que han sido expresamente autorizados, sujeto a reembolsos o liquidación contra la presentación de los comprobantes de gasto, debidamente autorizados y con el correspondiente contenido presupuestario.*
- **Patrimonio:** *se define por lo que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el artículo 8, el cual menciona lo siguiente:*

“La Hacienda Pública estará constituida por los fondos públicos, las potestades para percibir, administrar, custodiar, conservar, manejar, gastar e invertir tales fondos y las normas jurídicas, administrativas y

financieras, relativas al proceso presupuestario, la contratación administrativa, el control interno y externo y la responsabilidad de los funcionarios públicos.

El patrimonio público será el universo constituido por los fondos públicos y los pasivos a cargo de los sujetos componentes de la Hacienda Pública. Serán sujetos componentes de la Hacienda Pública, el Estado y los demás entes u órganos públicos, estatales o no, y las empresas públicas, así como los sujetos de Derecho Privado, en cuanto administren o custodien fondos públicos por cualquier título, con las salvedades establecidas en el párrafo anterior”

...

8. En los oficios SCI-145-2022 con fecha 25 de febrero de 2022 y SCI-146-2022, ambos suscritos por el doctor Luis Alexander Calvo Valverde, entonces coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a licenciado Isidro Álvarez Salazar, entonces auditor interno, y al licenciado Juan Pablo Alcázar Villalobos, entonces director de la Oficina de Asesoría Legal, respectivamente, se solicita lo siguiente:

En atención a consultas recibidas sobre la obligatoriedad de rendir garantía en puestos de Coordinación, derivado del artículo 5, inciso b.3, del Reglamento del Régimen de Garantías y Caucciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se determinó la necesidad y conveniencia de incluir algunas definiciones adicionales en el citado cuerpo normativo, por cuanto se solicitó al Departamento Financiero Contable, remitir una propuesta para incluir dentro del marco de aplicación de dicho reglamento los siguientes términos: Fondos, Valores, Patrimonio. Dicha propuesta se presentó en el oficio DFC-1765-2021.

Sobre la propuesta conocida, la Comisión de Planificación y Administración dispuso en su reunión No. 959-2022 del 24 de febrero de 2022, solicitar el servicio de asesoría acerca del texto que se propone y, además, se verifique el mismo con los alcances y aplicación en cuanto el término “patrimonio”, dado que la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, establece en el Artículo 13- Garantías, lo siguiente:

*“Sin perjuicio de las previsiones que deba tomar la Administración, todo encargado de recaudar, custodiar o **administrar fondos y valores públicos** deberá rendir garantía con cargo a su propio peculio, en favor de la Hacienda Pública o la entidad respectiva, para asegurar el correcto cumplimiento de los deberes y las obligaciones de los funcionarios. Las leyes y los reglamentos determinarán las clases y los montos de las garantías, así como los procedimientos aplicables a este particular, tomando en consideración los niveles de*

responsabilidad, el monto administrado y el salario del funcionario.” (la negrita es proveída)

No obstante, el artículo 5 del reglamento indicado añade con respecto a los sujetos que deben rendir garantía o caución:

*“3. Coordinadores de Unidad que **administren fondos y valores públicos** o que por su función esté relacionado con la **custodia del patrimonio del ITCR.**” (la negrita es proveída)*

Por tanto, consultamos además, si es conveniente dejar en el Reglamento la parte que dice: “o que por su función esté relacionado con la custodia del patrimonio del ITCR”.

9. Mediante oficio AUDI-AS-002-2022 con fecha 3 de marzo de 2022, suscrito por el licenciado Isidro Álvarez Salazar, entonces auditor interno, dirigido al doctor Luis Alexander Calvo Valverde, entonces coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, se brinda respuesta al oficio SCI-145-2022.
10. Mediante memorando AL-217-2022, con fecha 13 de mayo de 2022, suscrito por el máster Juan Pablo Alcázar Villalobos, entonces director de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido al doctor Luis Alexander Calvo Valverde, entonces coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, se responde la consulta realizada en el oficio SCI-146-2024.
11. El Consejo Institucional acordó en la Sesión Ordinaria No. 3284, artículo 9, del 12 de octubre de 2022, lo siguiente en los incisos a y b:

SE ACUERDA:

- a. *Disponer que la ejecución del presupuesto asignado por la Institución a la FEITEC a partir del periodo 2023, se realice por medio de centros funcionales o unidades ejecutoras dentro de la estructura programática del ITCR y no mediante transferencia (Transferencias al Sector Privado).*
 - b. *Solicitar a la Rectoría presente, antes del 15 de noviembre de 2022, la propuesta de ajustes reglamentarios, que sean necesarios para que el cambio del modelo en la ejecución permita el cumplimiento de los objetivos, para los cuales se asignan estos recursos a la FEITEC.*
12. La Vicerrectoría de Administración, mediante oficio VAD-169-2023 con fecha 9 de junio de 2023, suscrito por el doctor Alejandro Masís Arce, entonces vicerrector de Administración, dirigido a la máster Ana Damaris Quesada Murillo, entonces directora ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, remite adjunto el oficio DFC-437-2023 con la propuesta de modificación del Reglamento del Régimen de Garantías y Caucciones del ITCR, para el análisis del Consejo Institucional.

El oficio DFC-437-2023, el cual responde al oficio AUDI-002-2023, señala lo siguiente:

...
Adicionalmente, en cumplimiento de la solicitud en el AUDI-CI-001-2023 se revisa y actualiza el “Reglamento del Régimen de Garantías y Cauciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, este Departamento en su calidad de ente técnico determina que los artículos sujetos a modificación son: artículos N° 1,2,5,6,7 y 8.

...
Ante lo anterior, y de acuerdo a [SIC] lo establecido en el Reglamento de Normalización Institucional, se remite la propuesta de actualización con el fin de que se trámite desde la Vicerrectoría el envío al Consejo Institucional.

Se verifica el oficio AUDI-002-2023, en el que se remite el AUDI-CI-001-2023 sobre “Evaluación integral de los fondos de trabajo del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, y de cuyas recomendaciones y conclusiones se extrae lo que interesa

3. CONCLUSIONES

...
3.2. *La emisión de letras de cambio digitales, justifica la emisión de disposiciones que garanticen los requisitos mínimos de registro y control de este tipo de título valor, asimismo la decisión del Consejo Institucional de variar el mecanismo de asignación de recursos a la FEITEC mediante una unidad ejecutora requiere revisar y ajustar, si corresponde, los reglamentos General de Tesorería y del Régimen de Garantías y Cauciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

4. RECOMENDACIONES

Se solicita a la Vicerrectoría de Administración, por considerarla con competencia para su atención, girar instrucciones al Departamento Financiero Contable para que se atiendan las recomendaciones siguientes:

...
4.5 *Establecer procedimientos concordantes con los reglamentos General de Tesorería del Instituto Tecnológico de Costa Rica y del Régimen de Garantías y Cauciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, proponiendo los ajustes a esta normativa, si se requiere, en relación con los requisitos para la elaboración, registro y control de las letras de cambio digitales.*

4.6 *Valorar los efectos que el acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Núm. 3284, Artículo 9, del 12 de octubre de 2022 tiene sobre la asignación, manejo y control de los recursos que se autoricen a la FEITEC,*

mediante una Unidad Ejecutora, en los reglamentos General de Tesorería del Instituto Tecnológico de Costa Rica y del Régimen de Garantías y Cauciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, a efecto de que se apliquen los ajustes que correspondan.

...

- 13.** La Auditoría Interna, mediante oficio AUDI-208-2024, con fecha 18 de noviembre de 2024, suscrito por el licenciado José Mauricio Perez Rosales, auditor interno, dirigido a la máster Silvia Watson Araya, vicerrectora de Administración, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidencia del Consejo Institucional, señala lo siguiente:

Se solicita mediante el oficio VAD-507-2024, la ampliación del plazo para atender las recomendaciones 4.2, 4.5, 4.6 y 4.7, del Informe AUDI-CI-001-2023 “Evaluación integral de los fondos de trabajo del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, referidas a la revisión de procedimientos que tienen relación con los Reglamentos “General de Tesorería” y “Garantías y Cauciones” del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

El Sistema de Implementación de Recomendaciones (SIR), registra como fecha para la implementación de esas recomendaciones el 29 de noviembre de 2024; el nuevo plazo, pretende ampliar al 30 de junio de 2025 la fecha para su implementación, justificado en que se requiere que se aprueben reformas a los Reglamentos “General de Tesorería” y “Régimen de Garantías y Cauciones del ITCR”, cuyas propuestas de modificación; según el seguimiento realizado, se mantienen en proceso de revisión por parte de la Comisión de Planificación y Administración del Consejo Institucional.

Se informa, considerando las razones, expuestas que se registra en el SIR, el 30 de junio de 2025, como fecha para presentar el producto final contenido en el Plan de Acciones, para las recomendaciones señaladas.

...

- 14.** La Comisión de Planificación y Administración dictaminó en su reunión No.1091, celebrada el 5 de diciembre de 2024, sobre la modificación de algunos artículos del Reglamento del Régimen de Garantías y Cauciones del ITCR, lo siguiente:

Resultando que:

- 1. Mediante correo electrónico con fecha 6 de octubre de 2021, suscrito por el físico Álvaro Amador Jara, coordinador de la Unidad Académica de la Licenciatura en Ingeniería Física de la Escuela de Física, se señaló la conveniencia de considerar que existen diferentes tipos de coordinaciones de Unidad en la Institución, en términos de deberes y responsabilidades, con respecto a lo señalado en el Reglamento de Garantías y Cauciones.*

2. *Mediante oficio SCI-1263-2021, la Comisión de Planificación y Administración, indicó a la Rectoría la necesidad y conveniencia de incluir definiciones adicionales (Fondos, Valores y Patrimonio) en el Reglamento del Régimen de Garantías y Cauciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
3. *Con el oficio DFC-1765-2021 se solicita incluir en el Reglamento del Régimen de Garantías y Cauciones las siguientes definiciones de los siguientes términos: activos financieros, bienes en custodia o administración, valores, fondos públicos, fondo de trabajo y patrimonio.*
4. *En los oficios SCI-145-2022 con fecha 25 de febrero de 2022, y SCI-146-2022, dirigidos a la Auditoría Interna, a la Oficina de Asesoría Legal, respectivamente, se solicitó la asesoría o criterio sobre los alcances y aplicación del término “patrimonio” y sobre la conveniencia de mantener en el Reglamento del Régimen de Garantías y Cauciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica la expresión “o que por su función esté relacionado con la custodia del patrimonio del ITCR” contenida en el Artículo 5 de este cuerpo normativo para las coordinaciones de unidad,*
5. *Mediante oficio AUDI-AS-002-2022 con fecha 3 de marzo de 2022, suscrito por el licenciado Isidro Álvarez Salazar, entonces auditor interno, dirigido al doctor Luis Alexander Calvo Valverde, entonces coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en respuesta al oficio SCI-145-2022, se señala:*

...

Observaciones:

1. *La propuesta de definiciones que plantea el Departamento Financiero Contable, en el oficio DFC1765-2021, del 08 de diciembre de 2021, refiere a los conceptos de “activos financieros” y “bienes en custodia o administración”, que no se mencionan en el Reglamento, lo que hace innecesaria su incorporación.*

El resto de las definiciones que se propone incluir se ajustan al concepto que se aplica en el Reglamento, por lo que no se hacen observaciones, con excepción del término “patrimonio” que se desarrolla en el punto 2 siguiente y atiende la segunda parte de la solicitud.

2. *El artículo 3 del Reglamento, hace mención al término “patrimonio”, indicando que la finalidad de la garantía o caución es “Garantizar el resarcimiento de eventuales daños*

*y perjuicios que el caucionante responsable, en el ejercicio de sus funciones, pueda producir **al patrimonio del ITCR**, sin que ello limite la eventual responsabilidad civil o penal.” El resaltado es proveído.*

*El artículo 5, de ese Reglamento señala “...3. Coordinadores de Unidad que administren fondos y valores públicos o que por su función esté relacionado con la custodia **del patrimonio del ITCR**.” El resaltado es proveído.*

La finalidad establecida en los artículos 3 y lo mencionado en el artículo 5 de cita, tienen su origen en lo establecido en el Reglamento de Tesorería del Instituto Tecnológico de Costa Rica, artículo 19, a saber:

*“El personal que administre, recaude y custodie fondos o valores públicos, debe contar con una garantía de caución, suscrita por la persona ante el Departamento Financiero Contable, donde se garantice el resarcimiento de eventuales daños y perjuicios que pueda producir **al patrimonio del ITCR**, de conformidad al Reglamento del régimen de garantías y cauciones del ITCR vigente”. El resaltado es proveído.*

La aplicación del concepto “patrimonio” es imprecisa, toda vez que no hace referencia al patrimonio propio del ITCR que tampoco está definido en la normativa institucional.

Se pretende corregir la omisión del concepto, incorporando en el Reglamento la definición de “patrimonio”, sugerida en el oficio DFC-1765-2021, mencionado anteriormente, partir del concepto establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, artículo 13, que señala:

“El patrimonio público será el universo constituido por los fondos públicos y los pasivos a cargo de los sujetos componentes de la Hacienda Pública...”

No obstante, resulta inapropiado la aplicación del concepto de “patrimonio público”, en el contexto del Reglamento, en razón de que es de aplicación para la Hacienda Pública y no para las instituciones públicas que en particular forman parte de ésta.

La reglamentación interna del ITCR, como se señala anteriormente, es omisa, y no permite distinguir el tipo de patrimonio al que se refiere para el caso de las garantías o cauciones, por lo que se sugiere establecer una definición propia, de manera que lo indicado

en el artículo 9 del Reglamento de Tesorería del Instituto Tecnológico de Costa Rica y los artículos 3 y 5 del Reglamento de Garantías y Caucciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se entienda de manera correcta y guarde consistencia.

La definición de patrimonio, como el “Conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, o afectos a un fin, susceptibles de estimación económica”, puede orientar al establecimiento de una definición más concreta.

...

6. *Mediante el oficio AL-217-2022 con fecha 13 de mayo de 2022, suscrito por el máster Juan Pablo Alcázar Villalobos, entonces director de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido al doctor Luis Alexander Calvo Valverde, entonces coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en respuesta a la consulta realizada en el oficio SCI-146-2024, se señala:*

...

4. Sobre el caso en concreto.

En relación a la normativa, doctrina y jurisprudencia anteriormente citadas, surgieron diferentes dudas respecto al concepto de “Patrimonio” que propuso el Departamento Financiero Contable, dado que se relaciona con lo establecido en el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por otro lado se consulta sobre la interpretación y si es procedente que se mantenga un extracto del artículo 5 del Reglamento del Régimen de Garantías y Caucciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el que indica cuáles son los sujetos obligados a rendir garantía o caución, entre ellos los Coordinadores de Unidad que administren fondos y valores públicos, siendo la frase “o que por su función esté relacionado con la custodia del patrimonio del ITCR”, la que genera la duda planteada en la consulta.

Inicialmente, tanto la definición de “Patrimonio” que se propone incorporar en el artículo 4 del Reglamento del Régimen de Garantías y Caucciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relacionada a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; en la que se menciona el concepto de Hacienda Pública y Patrimonio Público, así también la definición de Patrimonio señalada en el presente criterio, son procedentes y se pueden tomar como base para definir el concepto propio de “Patrimonio del ITCR”, que se propone incorporar al Reglamento anteriormente citado, teniendo claro que el Patrimonio de una Institución Pública

abarca su efectivo, sus fondos, recursos, valores, bienes y derechos que son propiedad en este caso, del Instituto Tecnológico de Costa Rica, los cuales estarán bajo administración y custodia de determinados Funcionarios competentes para ejercer dichas funciones en la Institución.

*Ahora bien, respecto a la duda que se presenta en relación al artículo 5 del Reglamento del Régimen de Garantías y Caucciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el cual señala cuáles son los sujetos obligados a rendir garantía o caución, y entre los cuales están los Coordinadores de Unidad que administren fondos y valores públicos o que por su función esté relacionado con la custodia del patrimonio del ITCR; en el caso de la norma citada, esta deja claridad de cuáles son los Funcionarios que están obligados a rendir la garantía o caución, **por lo que si existen Coordinadores de Unidad que no tienen a cargo la función de administración y custodia de fondos, valores y patrimonio del ITCR, no estarían obligados a rendir ninguna garantía o caución**, teniendo presente lo señalado por la Procuraduría General de la República en la resolución citada en el presente criterio, la cual señala que **los obligados a rendir las garantías o cauciones, son los jefes y titulares subordinados (cualquier Funcionario), que por la esfera de las competencias de su cargo puedan tomar decisiones que comprometan los recursos patrimoniales de la entidad de que se trate; así como aquellos funcionarios que de una u otra forma tengan que ver con el manejo de efectivo o valores, con los procesos de captación de ingresos y de emisión de egresos**, aplicando lo anterior, a aquellos Funcionarios del ITCR que puedan tomar decisiones que comprometan los recursos patrimoniales del Instituto Tecnológico de Costa Rica, es decir, que tengan bajo su supervisión la administración y custodia de efectivo, fondos, recursos, valores, bienes y derechos del ITCR, mismos que pueden ser utilizados por otros Funcionarios o por los mismos estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, pero que estarán a cargo de dichos jefes o titulares subordinados del ITCR los cuales sí tienen la obligación de rendir una garantía o caución.*

Adicionalmente, respecto a la consulta de si es conveniente que en el Reglamento del Régimen de Garantías y Caucciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el artículo 5, donde señala los sujetos obligados a rendir garantía o caución, entre ellos a los Coordinadores de Unidad, se deje constando la frase que dice “o que por su función esté relacionado con la custodia del patrimonio del ITCR”, considera esta Asesoría Legal que sí

es procedente que quede constando dicha frase, siendo que la misma brinda claridad y exactitud respecto a cuáles Coordinadores de Unidad deben cumplir con la obligación de dar una garantía o caución, siendo aquellos que por la esfera de las competencias de su cargo, puedan tomar decisiones que comprometan los recursos patrimoniales del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

En conclusión, podemos señalar que:

1. *Se recomienda establecer una definición clara del concepto de “Patrimonio del ITCR”, en el artículo 4 de definiciones del Reglamento del Régimen de Garantías y Caucciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el que se mencione como parte del Patrimonio del ITCR, el efectivo, los fondos, recursos, valores, bienes y derechos propiedad del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
2. *Los Coordinadores de Unidad o cualquier otro funcionario, que no tengan a cargo, la administración de fondos y valores públicos, o la custodia del Patrimonio del ITCR, ni tengan que tomar decisiones que comprometan los recursos patrimoniales de la Administración, no están obligados a rendir ninguna garantía o caución.*
3. *Siendo que la frase “o que por su función esté relacionado con la custodia del Patrimonio del ITCR”, brinda claridad y exactitud, respecto a que los Coordinadores de Unidad que por la esfera de las competencias de su cargo, puedan tomar decisiones que comprometan los recursos patrimoniales del Instituto Tecnológico de Costa Rica, sí es conveniente dejarla constando en su totalidad en el punto 3 del inciso b. del artículo 5 del Reglamento del Régimen de Garantías y Caucciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

...

7. *La propuesta de modificación del Reglamento de Garantías y Caucciones del ITCR, según oficios VAD-169-2023 y DFC-437-2023 plantean las siguientes actualizaciones:*

| Vigente | Propuesta de Actualización |
|---|---|
| Capítulo 1. Disposiciones Generales | |
| Artículo 1. Tipo de reglamento y alcance | Artículo 1. Tipo de reglamento y alcance |

| | |
|---|--|
| <p>Este es un reglamento de tipo general y es de acatamiento obligatorio para los jefes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en adelante ITCR, así como para los titulares subordinados y personas funcionarias en general, que recauden, custodien o administren fondos y valores públicos.</p> | <p>Este es un reglamento de tipo general y es de acatamiento obligatorio para los jefes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en adelante ITCR, así como para los titulares subordinados y personas funcionarias en general, que registren recauden, custodien o administren fondos y valores públicos.</p> |
| <p>Artículo 2. Objetivo general Establecer los deberes de los jefes del ITCR, así como de los titulares subordinados y personas funcionarias en general, encargadas de recaudar custodiar, o administrar fondos y valores públicos o que, por la naturaleza de sus funciones y responsabilidades deban caucionar, así como establecer disposiciones y mecanismos de control interno para la administración y ejecución de las garantías.</p> | <p>Artículo 2. Objetivo general Establecer los deberes de los jefes del ITCR, así como de los titulares subordinados y personas funcionarias en general, encargadas de recaudar custodiar, registrar o administrar fondos y valores públicos que, por la naturaleza de sus funciones y responsabilidades deban caucionar, así como establecer disposiciones y mecanismos de control interno para la administración y ejecución de las garantías.</p> |
| <p>Capítulo II. Garantía o Caución</p> | |
| <p>Artículo 5. De los sujetos obligados a rendir garantía o caución Se entenderán como sujetos obligados a rendir garantía o caución, en adelante la garantía, las personas funcionarias, estudiantes y personas externas que, de acuerdo con los siguientes niveles de responsabilidad, ocupen alguno de los puestos que se indican: a. Nivel Gerencial: quienes desempeñen puestos clasificados dentro del nivel gerencial. En este nivel deben rendir garantía las personas funcionarias, estudiantes y personas externas en los siguientes cargos: 1. Miembros del Consejo Institucional (miembros internos, externos y representantes estudiantiles). 2. Rector y Vicerrectores.</p> | |

| | |
|---|---|
| <p>3. Directores de Campus Tecnológicos Locales.</p> <p>4. Directores de Centros Académicos.</p> <p>5. Auditor interno.</p> <p>b. Nivel de Jefaturas: titulares subordinados. En este nivel deben rendir garantía las personas funcionarias en los siguientes cargos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Directores de oficinas asesoras y asistenciales a la Rectoría.2. Directores de Escuelas o Departamentos.3. Coordinadores de Unidad que administren fondos y valores públicos o que por su función esté relacionado con la custodia del patrimonio del ITCR. <p>c. Nivel Operativo: En este nivel deben rendir garantía las personas funcionarias responsables del manejo de Fondos de Trabajo y de Caja Chica, y aquellos que estén relacionados con la aprobación de erogaciones de dinero. También, deben rendir la respectiva garantía las personas funcionarias, estudiantes y personas externas que suplan por ausencias a los titulares de dichos niveles. La obligación de caucionar se mantiene aun cuando la nomenclatura del puesto varíe, siempre que las funciones se mantengan análogas.</p> <p>La garantía debe rendirse aun cuando el nombramiento sea en forma definida.</p> <p>Es responsabilidad de la jefatura de acuerdo a la función o puesto que desempeñe una persona funcionaria, verificar si le corresponde rendir garantía a favor de la Institución y comunicarlo al Departamento de Financiero Contable, para la gestión correspondiente.</p> | <p>c. Nivel Operativo: En este nivel deben rendir garantía las personas funcionarias responsables del manejo de Fondos de Trabajo y de Caja Chica, y aquellos que estén relacionados con la aprobación de erogaciones de dinero. También, deben rendir la respectiva garantía las personas funcionarias, estudiantes y personas externas que suplan por ausencias a los titulares de dichos niveles. La obligación de caucionar se mantiene aun cuando la nomenclatura del puesto varíe, siempre que las funciones se mantengan análogas.</p> |
|---|---|

| | |
|--|---|
| <p>Artículo 6. De la cuantía de la garantía según nivel <i>La garantía a favor del ITCR, que deberán suscribir las personas funcionarias, estudiantes o personas externas, sujetas a este reglamento, será de acuerdo con los siguientes niveles:</i></p> <p>a. Nivel Gerencial: una garantía equivalente a cinco salarios base de un puesto profesional categoría 23 del ITCR.</p> <p>b. Nivel de Jefaturas: una garantía equivalente a cuatro salarios base de un puesto profesional categoría 23 del ITCR.</p> <p>c. Nivel Operativo: una garantía equivalente al 50% del monto total del fondo a su cargo en el ITCR.</p> | <p>c. Nivel Operativo: una garantía equivalente a dos salarios base de una categoría 16.</p> |
| <p>Artículo 7. De la forma de rendir la garantía <i>La garantía que la persona funcionaria, estudiante o persona externa debe rendir a favor del ITCR, deberá ser por alguna de las siguientes formas:</i></p> <p>a. Póliza de fidelidad individual, ofrecida por el Instituto Nacional de Seguros u otra empresa autorizada.</p> <p>b. Letra de Cambio a favor del ITCR. El respaldo de este documento debe ser dado por la persona funcionaria, estudiante o persona externa.</p> | <p>Artículo 7. De la forma de rendir la garantía <i>La garantía que la persona funcionaria, estudiante o persona externa debe rendir a favor del ITCR, deberá ser por alguna de las siguientes formas:</i></p> <p>a. Póliza de fidelidad individual, ofrecida por el Instituto Nacional de Seguros u otra empresa autorizada.</p> <p>b. Letra de Cambio a favor del ITCR. El respaldo de este documento debe ser dado por la persona funcionaria, estudiante o persona externa.</p> <p>c. La firma de la Letra se estable en forma digital</p> |
| <p>Artículo 8. Del momento de rendir la garantía <i>La garantía debe ser rendida por la persona funcionaria, estudiante o personas externas, al menos diez días antes de asumir el cargo, por el período en el cual ejerzan el mismo. En el caso de situaciones imprevistas se deberá dejar rendida</i></p> | <p>Artículo 8. Del momento de rendir la garantía <i>La garantía debe ser rendida por la persona funcionaria, estudiante o personas externas, al menos diez días antes de asumir el cargo, por el período en el cual ejerzan el mismo. En el caso de situaciones imprevistas se deberá dejar rendida</i></p> |

| | |
|--|---|
| <p>la garantía dentro de los tres días posteriores al inicio de las labores. Todas las garantías deberán ser renovadas anualmente. Si la garantía caducare o venciere antes del término del nombramiento, el ITCR por medio del Departamento Financiero Contable, gestionará la prórroga, tantas veces como sea necesario hasta que finalice el plazo de nombramiento.</p> | <p>la garantía dentro de los tres días posteriores al inicio de las labores. Todas las garantías deberán ser renovadas anualmente de acuerdo al procedimiento establecido. Si la garantía caducare o venciere antes del término del nombramiento, el ITCR por medio del Departamento Financiero Contable, gestionará la prórroga, tantas veces como sea necesario hasta que finalice el plazo de nombramiento.</p> |
|--|---|

Nota: El color rojo es del original

8. El Departamento Financiero Contable, mediante oficio DFC-864-2024, con fecha 18 de noviembre de 2024, suscrito por el máster Roy D'Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en lo que interesa al presente asunto, indica lo siguiente:

...

De igual forma el Reglamento de Garantías de Cauciones del ITCR y el Reglamento General de Tesorería, aplica a funcionarios (según se indica en el artículo de Tipo de reglamento y alcance) por la recaudación, custodia o administración de fondos y valores públicos.

Por lo antes expuesto, se hace la sugerencia de solicitar a la Oficina de Asesoría Legal, criterio sobre la figura de los estudiantes, dado que la normativa institucional es aplicable a personas funcionarias por las responsabilidades en el manejo y custodia de fondos públicos. Asimismo, si procede solicitar a los estudiantes una Letra de cambio o Póliza de Fidelidad emitida por el Instituto Nacional de Seguros.

...

Considerando que:

1. A partir de la consulta planteada por el físico Álvaro Amador Jara, sobre la obligatoriedad de rendir garantía en puestos de coordinación, derivado del Artículo 5 inciso b.3, del Reglamento del Régimen de Garantías y Cauciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la Comisión de Planificación y Administración, determinó la oportunidad y conveniencia de incluir términos adicionales, por lo que solicitó a la Rectoría remitir una propuesta de los términos: fondos, valores y patrimonio. De la información recibida y analizada se sintetiza lo siguiente:

- a. *Mediante el oficio DFC-1765-2021 se remite una propuesta de las definiciones solicitadas y adicionalmente se incorporan las definiciones: “Activo Financiero”, “Bienes en custodia o administración”, así como la división de fondos en públicos y de trabajo.*
 - b. *La Auditoría Interna, mediante oficio AUDI-AS-002-2022, atiende la consulta planteada por esta Comisión (oficio SCI-145-2022) sobre el término “patrimonio” y su relación con el artículo 5, inciso b.3, del Reglamento en análisis. Se destaca de la asesoría de la Auditoría Interna las siguientes observaciones:*
 - i. *La propuesta de las definiciones “activos financieros” y “bienes en custodia o administración”, son innecesarias incorporarlos en el Reglamento, puesto que no se mencionan en el cuerpo normativo.*
 - ii. *La propuesta del término “patrimonio público” se considera inapropiado para el Reglamento debido a que aplica para la Hacienda Pública y no para el ITCR, por lo que se sugiere establecer una definición propia y se propone: “Conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, o afectos a un fin, susceptibles de estimación económica”.*
 - c. *La Oficina de Asesoría Legal, mediante oficio Asesoría Legal-217-2022 atiende la consulta planteada por esta Comisión (oficio SCI-146-2022) sobre el término “patrimonio” y su relación con el artículo 5, inciso b.3, del Reglamento en análisis. Se destaca de la asesoría de la Auditoría Interna las siguientes observaciones:*
 - i. *Se recomienda establecer una definición clara del concepto de “Patrimonio del ITCR” en el que se mencione el efectivo, los fondos, recursos, valores, bienes y derechos propiedad de ITCR.*
 - ii. *Los coordinadores de unidad o cualquier otro funcionario que no tenga a cargo la administración de fondos y valores públicos, ni tengan que tomar decisiones que comprometan los recursos patrimoniales de la Administración, no están obligados a rendir ninguna garantía o caución.*
 - iii. *Se recomienda mantener en el artículo 5, inciso b.3 del Reglamento la frase “o que por su función esté relacionado con la custodia del Patrimonio del ITCR”, dado que aclara respecto a las competencias del cargo y la toma de decisiones que comprometan los recursos patrimoniales del ITCR.*
2. *Se analiza del estudio remitido por la Auditoría Interna (mediante oficio AUDI-002-2023), que origina la propuesta de modificación en algunos artículos al Reglamento del Régimen de Garantías y Caucciones del ITCR (oficio VAD-169-2023), la necesidad de realizar ajustes en la normativa en relación con los requisitos para la elaboración, registro y control de las*

letras de cambio digitales (recomendación 4.5 del estudio de Auditoría Interna AUDI-CI-001-2023).

3. *Las modificaciones al Reglamento del Régimen de Garantías y Caucciones del ITCR, además incorporan los efectos sobre la asignación, manejo y control de los recursos que se autoricen a la FEITEC, mediante una unidad ejecutora, en atención al acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Núm. 3284, Artículo 9, del 12 de octubre de 2022 y a lo señalado mediante oficio DFC-864-2024 por parte del Departamento Financiero Contable (recomendación 4.6 del estudio de Auditoría Interna AUDI-CI-001-2023).*
4. *La Administración requiere de una resolución respecto a las propuestas recibidas con el objetivo de finalizar la atención de las recomendaciones pendientes del informe AUDI-CI-001-2023, entre ellas la 4.5 y 4.6, vinculadas a la modificación reglamentaria en análisis (con plazo de vencimiento al 30 de junio de 2025, según AUDI-208-2024).*
5. *Al ser una reforma parcial al Reglamento del Régimen de Garantías y Caucciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, cuyas modificaciones no implican cambios sustanciales y han sido consultadas al Departamento Financiero Contable, a la Auditoría Interna y a la Oficina de Asesoría Legal, esta Comisión realiza el análisis y propone la siguiente modificación en los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 13 y se incorpora un artículo 16 lo cual cambia la numeración a 17 artículos:*

| <i>Texto Vigente</i> | <i>Propuesta de modificación COPA</i> |
|--|--|
| CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES | CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES |
| Artículo 1. Tipo de reglamento y alcance | Artículo 1. Tipo de reglamento y alcance |
| <i>Este es un reglamento de tipo general y es de acatamiento obligatorio para los jefes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en adelante ITCR, así como para los titulares subordinados y personas funcionarias en general, que recauden, custodien o administren fondos y valores públicos.</i> | <i>Este es un reglamento de tipo general y es de acatamiento obligatorio para las personas jefes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en adelante ITCR, así como para las personas titulares subordinadas funcionarias o estudiantes en general, que registren, custodien o administren fondos y valores públicos.</i> |
| Artículo 2. Objetivo general | Artículo 2. Objetivo general |
| <i>Establecer los deberes de los jefes del ITCR, así como de los titulares subordinados y personas funcionarias</i> | <i>Establecer los deberes de las personas jefes del ITCR, así como de las personas titulares</i> |

| Texto Vigente | Propuesta de modificación COPA |
|--|--|
| <p>en general, encargadas de recaudar, custodiar, o administrar fondos y valores públicos o que, por la naturaleza de sus funciones y responsabilidades deban caucionar, así como establecer disposiciones y mecanismos de control interno para la administración y ejecución de las garantías.</p> | <p>subordinadas, personas funcionarias o estudiantes en general, encargadas de recaudar custodiar, registrar o administrar fondos y valores públicos que, por la naturaleza de sus funciones y responsabilidades deban caucionar, así como establecer disposiciones y mecanismos de control interno para la administración y ejecución de las garantías.</p> |
| <p>Artículo 4. Definiciones</p> | <p>Artículo 4. Definiciones</p> |
| <p>Caución o garantía: Compromiso individual en beneficio del ITCR, con cargo al propio peculio de los sujetos encargados de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos de la Institución. El objetivo es garantizar el resarcimiento de daños y perjuicios que el caucionante responsable, pueda producir al patrimonio del ITCR.</p> | <p>Caución o garantía: Compromiso individual en beneficio del ITCR, con cargo al propio peculio de los sujetos obligados a rendir garantía o caución encargados de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos de la Institución. El objetivo es garantizar los intereses de la Institución ante el resarcimiento de daños y perjuicios que la persona caucionante responsable pueda producir al patrimonio del ITCR.</p> |
| | <p>Valores: un valor es un producto financiero que posee dos características. Tiene que ser negociable es decir que existe mercado en el cual se puede comprar o vender ese valor. La segunda característica es que ese producto financiero tiene riesgo, es decir que la inversión que se realice en la compra ese valor podría no obtener el rendimiento esperado a lo largo del tiempo.</p> |
| | <p>Fondos Públicos: son los recursos, valores, bienes y derechos, propiedad del</p> |

| <i>Texto Vigente</i> | <i>Propuesta de modificación COPA</i> |
|--|--|
| | Estado, de órganos, de empresas o de entes públicos. |
| | Fondo de Trabajo: Monto fijo de dinero asignado, ya sea en efectivo o mediante una tarjeta de débito, por una autoridad competente a una persona, dependencia o proyecto para la adquisición de gastos menores que han sido expresamente autorizados, sujeto a reembolsos o liquidación contra la presentación de los comprobantes de gasto, debidamente autorizados y con el correspondiente contenido presupuestario. |
| | Patrimonio: Conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, o afectos a un fin, susceptibles de estimación económica. |
| CAPITULO II. GARANTÍA O CAUCIÓN | CAPITULO II. GARANTÍA O CAUCIÓN |
| Artículo 5. De los sujetos obligados a rendir garantía o caución | Artículo 5. De los sujetos obligados a rendir garantía o caución |
| <i>Se entenderán como sujetos obligados a rendir garantía o caución, en adelante la garantía, las personas funcionarias, estudiantes y personas externas que, de acuerdo con los siguientes niveles de responsabilidad, ocupen alguno de los puestos que se indican:</i> | <i>Se entenderán como sujetos obligados a rendir garantía o caución, en adelante la garantía, las personas funcionarias, estudiantes y personas externas que, de acuerdo con los siguientes niveles de responsabilidad, ocupen alguno de los puestos que se indican:</i> |
| <i>b. Nivel de Jefaturas: titulares subordinados. En este nivel deben rendir garantía las personas funcionarias en los siguientes cargos:</i> | <i>b. Nivel de jefaturas: titulares subordinados. En este nivel deben rendir garantía las personas funcionarias en los siguientes cargos:</i> |
| <i>3. Coordinadores de Unidad que administren fondos y valores públicos o que por su función esté relacionado</i> | <i>3. Coordinaciones de unidad que administren fondos o valores públicos y aquellas que por su función estén relacionadas con</i> |

| Texto Vigente | Propuesta de modificación COPA |
|---|---|
| con la custodia del patrimonio del ITCR. | la custodia del patrimonio o tomen decisiones que comprometan los recursos patrimoniales del ITCR a criterio de la jefatura superior inmediata. |
| c. Nivel Operativo: En este nivel deben rendir garantía las personas funcionarias responsables del manejo de Fondos de Trabajo y de Caja Chica, y aquellos que estén relacionados con la aprobación de erogaciones de dinero. | c. Nivel Operativo: En este nivel deben rendir garantía las personas funcionarias o estudiantes responsables del manejo de Fondos de Trabajo y aquellas que estén relacionadas con la aprobación de erogaciones de dinero. |
| Artículo 6. De la cuantía de la garantía según nivel | Artículo 6. De la cuantía de la garantía según nivel |
| La garantía a favor del ITCR, que deberán suscribir las personas funcionarias, estudiantes o personas externas, sujetas a este reglamento, será de acuerdo con los siguientes niveles: | La garantía a favor del ITCR, que deberán suscribir las personas funcionarias, estudiantes o personas externas, sujetas a este reglamento, será de acuerdo con los siguientes niveles: |
| a. Nivel Gerencial: una garantía equivalente a cinco salarios base de un puesto profesional categoría 23 del ITCR. | a. Nivel Gerencial: una garantía equivalente a cinco salarios base de la categoría del Profesional 1-23 del ITCR. |
| b. Nivel de Jefaturas: una garantía equivalente a cuatro salarios base de un puesto profesional categoría 23 del ITCR. | b. Nivel de Jefaturas: una garantía equivalente a cuatro salarios base de la categoría del Profesional 1-23 del ITCR. |
| c. Nivel Operativo: una garantía equivalente al 50% del monto total del fondo a su cargo en el ITCR. | c. Nivel Operativo: una garantía equivalente a dos salarios base del Técnico en gestión financiera o su homólogo. una categoría 16. |
| Artículo 7. De la forma de rendir la garantía | Artículo 7. De la forma de rendir la garantía |
| La garantía que la persona funcionaria, estudiante o persona externa debe rendir a favor del ITCR, deberá ser por alguna de las siguientes formas: | La garantía que la persona funcionaria, estudiante o persona externa debe rendir a favor del ITCR, deberá rendirse por alguna de las siguientes formas: |
| b. Letra de Cambio a favor del ITCR. El respaldo de este documento debe ser dado por la persona funcionaria, estudiante o persona externa. | b. Letra de Cambio a favor del ITCR. El respaldo físico o digital de este documento debe ser dado por la persona |

| Texto Vigente | Propuesta de modificación COPA |
|---|--|
| | funcionaria, estudiante o persona externa. |
| Artículo 8. Del momento de rendir la garantía | Artículo 8. Del momento de rendir la garantía |
| La garantía debe ser rendida por la persona funcionaria, estudiante o personas externas, al menos diez días antes de asumir el cargo, por el período en el cual ejerzan el mismo. En el caso de situaciones imprevistas se deberá dejar rendida la garantía dentro de los tres días posteriores al inicio de las labores. | La garantía debe ser rendida por la persona funcionaria, estudiante o personas externas, al menos diez días antes de asumir el cargo, por el período en el cual ejerzan el mismo. En el caso de situaciones imprevistas se deberá dejar rendida la garantía dentro de los tres días posteriores al inicio de las labores. |
| Todas las garantías deberán ser renovadas anualmente. | Todas las garantías deberán ser renovadas de acuerdo con el procedimiento establecido. |
| CAPITULO III. ENCARGADOS DE GESTIONAR LAS GARANTÍAS | CAPITULO III. ENCARGADOS DE GESTIONAR LAS GARANTÍAS |
| Artículo 10. De la administración de las garantías | Artículo 10. De la administración de las garantías |
| En lo que respecta a la administración de las garantías, corresponde al Departamento de Financiero Contable, las siguientes funciones: | En lo que respecta a la administración de las garantías, corresponde al Departamento de Financiero Contable, las siguientes funciones: |
| | i. Establecer los procedimientos necesarios para la administración (elaboración, registro y control) de las garantías. |
| Artículo 12. De la ejecución de la garantía | Artículo 12. De la ejecución de la garantía |
| La demostración de la falta será precedida de un procedimiento administrativo, conforme lo establece la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas, y conforme a la Ley General de la Administración Pública, para las personas caucionantes que no tienen relación laboral con la Institución. | La demostración de la falta será precedida de un procedimiento administrativo, conforme lo establece la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas, el Reglamento de Convivencia y Régimen disciplinario para la Comunidad Estudiantil o conforme a la Ley General de la Administración Pública, según corresponda. para las personas caucionantes |

| Texto Vigente | Propuesta de modificación COPA |
|--|--|
| | que no tienen relación laboral con la Institución. |
| CAPITULO IV. SANCIONES | CAPITULO IV. SANCIONES |
| Artículo 13. De la responsabilidad de las personas funcionarias por la no presentación de la garantía o por no renovación de la misma | Artículo 13. De la responsabilidad de las personas funcionarias por la no presentación o no renovación de la garantía o por no renovación de la misma |
| En caso de que una persona funcionaria obligada a rendir la garantía no lo hiciere, o bien, no mantuviere vigente dicha caución por el período requerido, incurrirá en causal de despido sin responsabilidad patronal, de acuerdo al Artículo 120 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, previo al debido proceso establecido en la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas, y sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que le podría acarrear tal actuación. | En caso de que una persona funcionaria obligada a rendir la garantía no lo hiciere, o bien, no mantuviere vigente dicha caución por el período requerido, incurrirá en causal para el cese en el cargo de despido sin responsabilidad patronal , de acuerdo al Artículo 120 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, previo al debido proceso establecido en la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas , y sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que le podría acarrear tal actuación. |
| CAPITULO V. DISPOSICIONES FINALES | CAPITULO V. DISPOSICIONES FINALES |
| | Artículo 16. De la revisión del Reglamento |
| | El Departamento de Financiero Contable es el ente responsable de realizar la revisión del presente reglamento en conjunto con las otras instancias correspondientes de los campus tecnológicos locales y centros académicos, cuando lo estime necesario y en las fechas de calendarización definidas institucionalmente para ese objetivo. |
| Artículo 16. De la vigencia | Artículo 17. De la vigencia |

Se dictamina:

- a. *Emitir dictamen positivo sobre la propuesta de reforma parcial al Reglamento del Régimen de Garantías y Caucciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- b. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional la aprobación de la modificación parcial del Reglamento del Régimen de Garantías y Caucciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según la propuesta de modificación indicada en el considerando 5 del dictamen.*
- c. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que, en caso de aprobar la modificación parcial al Reglamento del Régimen de Garantías y Caucciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, solicite a la Rectoría lo siguiente:*
 - i. *Mediante el Departamento Financiero Contable, en conjunto con el Departamento de Gestión del Talento Humano, concilie, en el plazo de dos meses, la información respecto a las personas obligadas a rendir garantía a favor de la Institución, para que se actualice la inclusión y/o retiro del régimen de garantías y caucciones, según lo dispuesto en el reglamento.*
 - ii. *Elaborar, mediante el Departamento Financiero Contable los procedimientos necesarios para ejecutar lo dispuesto en el cuerpo normativo, conforme la Guía para la elaboración de Manuales de Procedimientos del ITCR. Dichos procedimientos deberán ser además divulgados y publicados en el plazo de tres meses.*

CONSIDERANDO QUE:

1. Las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional, siendo que el ajuste en el Reglamento del Régimen de Garantías y Caucciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, obedece a las Políticas Generales vinculadas a la calidad y la gestión institucional, procurando las mejores prácticas de gestión y que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales. Así mismo, el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece al Consejo Institucional la función de modificar reglamentos generales.
2. La Comisión Permanente de Planificación y Administración propone en su dictamen la modificación parcial, que a su vez no implica cambios sustanciales al Reglamento del Régimen de Garantías y Caucciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la cual incluye en su análisis la obligatoriedad de rendir garantía en puestos de coordinación, las disposiciones sobre las letras de cambio digitales según lo señalado por la Auditoría Interna y la incorporación de la FEITEC como unidad ejecutora.

3. El Consejo Institucional acoge la propuesta de modificación parcial al Reglamento del Régimen de Garantías y Caucciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, analizada y dictaminada por la Comisión de Planificación y Administración y procede a resolver como se detalla en el apartado siguiente.

SE ACUERDA:

- a. Aprobar la modificación parcial del Reglamento del Régimen de Garantías y Caucciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según se detalla a continuación:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Tipo de reglamento y alcance

Este es un reglamento de tipo general y es de acatamiento obligatorio para las personas jerarcas del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en adelante ITCR, así como para las personas titulares subordinadas, funcionarias o estudiantes, que registren, custodien o administren fondos y valores públicos.

Artículo 2. Objetivo general

Establecer los deberes de las personas jerarcas del ITCR, así como de las personas titulares subordinadas, funcionarias o estudiantes, encargadas de custodiar, registrar o administrar fondos y valores públicos que, por la naturaleza de sus funciones y responsabilidades deban caucionar, así como establecer disposiciones y mecanismos de control interno para la administración y ejecución de las garantías.

...

Artículo 4. Definiciones

Caución o garantía: Compromiso individual en beneficio del ITCR, con cargo al propio peculio de los sujetos obligados a rendir garantía o caución. El objetivo es garantizar los intereses de la Institución ante daños y perjuicios que la persona caucionante responsable pueda producir al patrimonio del ITCR.

...

Fondo de Trabajo: Monto fijo de dinero asignado, ya sea en efectivo o mediante una tarjeta de débito, por una autoridad competente a una persona, dependencia o proyecto para la adquisición de gastos menores que han sido expresamente autorizados, sujeto a reembolsos o liquidación contra la presentación de los comprobantes de gasto, debidamente autorizados y con el correspondiente contenido presupuestario.

Fondos Públicos: son los recursos, valores, bienes y derechos, propiedad del Estado, de órganos, de empresas o de entes públicos.

Patrimonio: Conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, o afectos a un fin, susceptibles de estimación económica.

...

Valores: un valor es un producto financiero que posee dos características. Tiene que ser negociable es decir que existe mercado en el cual se puede comprar o vender ese valor. La segunda característica es que ese producto financiero tiene riesgo, es decir que la inversión que se realice en la compra ese valor podría no obtener el rendimiento esperado a lo largo del tiempo.

CAPITULO II. GARANTÍA O CAUCIÓN

Artículo 5. De los sujetos obligados a rendir garantía o caución

Se entenderán como sujetos obligados a rendir garantía o caución, en adelante la garantía, las personas funcionarias, estudiantes y personas externas que, de acuerdo con los siguientes niveles de responsabilidad, ocupen alguno de los puestos que se indican:

...

b. Nivel de jefaturas: titulares subordinados. En este nivel deben rendir garantía las personas funcionarias en los siguientes cargos:

...

3. Coordinaciones de unidad que administren fondos o valores públicos y aquellas que por su función estén relacionadas con la custodia del patrimonio o tomen decisiones que comprometan los recursos patrimoniales del ITCR a criterio de la jefatura superior inmediata.

c. Nivel Operativo: En este nivel deben rendir garantía las personas funcionarias o estudiantes responsables del manejo de Fondos de Trabajo

y aquellas que estén relacionadas con la aprobación de erogaciones de dinero.

...

Artículo 6. De la cuantía de la garantía según nivel

La garantía a favor del ITCR, que deberán suscribir las personas funcionarias, estudiantes o externas, sujetas a este reglamento, será de acuerdo con los siguientes niveles:

- a. Nivel Gerencial: una garantía equivalente a cinco salarios base de la categoría del Profesional 1 del ITCR.
- b. Nivel de Jefaturas: una garantía equivalente a cuatro salarios base de la categoría del Profesional 1 del ITCR.
- c. Nivel Operativo: una garantía equivalente a dos salarios base del Técnico en gestión financiera o su homólogo.

Artículo 7. De la forma de rendir la garantía

La garantía que la persona funcionaria, estudiante o persona externa debe rendir a favor del ITCR, deberá rendirse por alguna de las siguientes formas:

...

- b. Letra de Cambio a favor del ITCR. El respaldo físico o digital de este documento debe ser dado por la persona funcionaria, estudiante o persona externa.

Artículo 8. Del momento de rendir la garantía

La garantía debe ser rendida por la persona funcionaria, estudiante o personas externas, al menos diez días antes de asumir el cargo, por el período en el cual ejerzan el mismo. En el caso de situaciones imprevistas se deberá dejar rendida la garantía dentro de los tres días posteriores al inicio de las labores.

Todas las garantías deberán ser renovadas de acuerdo con el procedimiento establecido.

...

CAPITULO III. ENCARGADOS DE GESTIONAR LAS GARANTÍAS

Artículo 10. De la administración de las garantías

En lo que respecta a la administración de las garantías, corresponde al Departamento de Financiero Contable, las siguientes funciones:

...

- i. Establecer los procedimientos necesarios para la administración (elaboración, registro y control) de las garantías.

...

Artículo 12. De la ejecución de la garantía

...

La demostración de la falta será precedida de un procedimiento administrativo, conforme lo establece la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas, el Reglamento de Convivencia y Régimen disciplinario para la Comunidad Estudiantil o conforme a la Ley General de la Administración Pública, según corresponda.

CAPITULO IV. SANCIONES

Artículo 13. De la responsabilidad por la no presentación o no renovación de la garantía

En caso de que una persona obligada a rendir la garantía no lo hiciera, o bien, no mantuviere vigente dicha caución por el período requerido, incurrirá en causal para el cese en el cargo, de acuerdo con el Artículo 120 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, previo al debido proceso, y sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que le podría acarrear tal actuación.

...

CAPITULO V. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16. De la revisión del Reglamento

El Departamento de Financiero Contable es el ente responsable de realizar la revisión del presente reglamento en conjunto con las otras instancias correspondientes de los campus tecnológicos locales y centros académicos, cuando lo estime necesario y en las fechas de calendarización definidas institucionalmente para ese objetivo.

Artículo 17. De la vigencia

...

- b.** Solicitar a la Rectoría que, en el uso de sus competencias, instruya al Departamento Financiero Contable, en conjunto con el Departamento de Gestión del Talento Humano y la Federación de Estudiantes del ITCR, la conciliación de la información respecto a las personas obligadas a rendir garantía a favor de la Institución, para que se actualice la inclusión y/o retiro del régimen de garantías y cauciones, según lo dispuesto en el reglamento, en el plazo de dos meses calendario.
- c.** Solicitar a la Rectoría que, en el uso de sus competencias, instruya al Departamento Financiero Contable la elaboración de los procedimientos necesarios para ejecutar lo dispuesto en el cuerpo normativo, conforme la Guía para la elaboración de Manuales de Procedimientos del ITCR, divulgados y publicados en el plazo de tres meses calendario.
- d.** Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

ACUERDO FIRME

MAG/zrc

Copia: Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)
Oficina de Asesoría Legal (publicación en Gaceta)
MGA. Ricardo Coy Herrera, vicerrector, Vicerrectoría de Docencia
PhD. José Luis León Salazar, vicerrector, Vicerrectoría de Investigación y Extensión
MPsc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora, Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos
Dr. Oscar López Villegas, director, Campus Tecnológico Local San Carlos
Máster Ronald Bonilla Rodríguez, director, Campus Tecnológico Local San José
Ing. Luis Diego Noguera Mena, MGP., director, Centro Académico Limón
MAP. Rogelio González Quirós, director, Centro Académico Alajuela
MAE. Roy D'Avanzo Navarro, director, Departamento Financiero Contable
MAE. Sofía Brenes Meza, directora a.i, Departamento de Gestión de Talento Humano
Srta. Francini Mora Chacón, presidenta, Federación de Estudiantes del ITCR